

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 8 DE JUNIO DE 1972 || NUM. 20.697

PODER EJECUTIVO

Comunicaciones y Obras Públicas

ACUERDO N° 490

Tegucigalpa, D. C. 24 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO: Que con el objeto de aumentar la eficiencia del DEPARTAMENTO DE EQUIPO Y TRANSPORTE del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, fué solicitada a la AGENCIA PARA EL DESARROLLO (A.I.D.) asistencia Técnica para cubrir los siguientes objetivos:

a) Implantación de un sistema de Mantenimiento preventivo y de reparación del Equipo pesado y liviano propiedad del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, con el objeto de aumentar su vida útil y reducir a un mínimo su período inoperante;

b) Delineamiento de un sistema de abastecimiento de repuestos con un mínimo de inversión.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 23 de Enero de 1970, recibió del AID una donación conocida con la denominación ADMINISTRACION PUBLICA (ORGANIZACION Y METODOS) para mejorar la administración, manejo, organización, métodos y procedimientos del Ramo Ejecutivo del Gobierno de Honduras y que fué revisada y ampliada el 12 de mayo de 1970, para el mejoramiento del Mantenimiento de Equipo y compra de Repuestos en el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que tanto el Ministerio de Economía y Hacienda como el AID acordaron transferir al Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas hasta la suma de Lps. 90.000.00, dentro de la donación, para atender los objetivos señalados en el primer considerando.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar los objetivos anteriores es necesaria la Contratación de una firma debidamente calificada y entendida en la materia.

CONSIDERANDO: Que la firma consultora BROWN & ROOT posee la capacidad necesaria y dispone actualmente del personal calificado que se requiere para los fines que se persiguen:

Por tanto:

ACUERDA:

Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado suscriba el Contrato que dice:

CONTENIDO

COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
Acuerdo N° 490.—Noviembre de 1970.

ECONOMIA

ACUERDOS N° 165 y 176.—Mayo de 1972

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos N° 251 al 254 —Marzo de 1972.

AVISOS

“CONTRATO: Nosotros, LUCAS ZELAYA LOZANO, hondureño, Abogado y el Sr. W. G. Nickol, Norteamericano, Ingeniero Civil, ambos mayores de edad y de este vecindario, actuando el primero en su condición de Procurador General de la República de Honduras y el Segundo en su condición de Apoderado de la Compañía “Brown & Root, S. A.”, establecida de acuerdo a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, todo lo cual comprueba con el Poder que le confieren el Presidente y Secretario de la Compañía Brown & Root, S. A. señores Herbert J. Frensley y Carl Burkhart Jr., respectivamente, con fecha 25 de mayo de 1966, en el Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, el cual se encuentra debidamente autenticado y contiene facultades suficientes para suscribir este Contrato a satisfacción de ambas partes.

PROGRAMA DE TRABAJO

ARTICULO I

TRABAJO PROPUESTO

A.—OBJETIVO

Con el objeto de aumentar la eficiencia de los trabajos de desarrollo vial programados por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) ha convenido, a solicitud del Gobierno de la República de Honduras, asistir al Gobierno en la obtención de los objetivos aquí enumerados:

- 1.—Proyectar e implantar un sistema de mantenimiento preventivo y de reparación de equipo de caminos que aumente la vida útil del equipo y que reduzca a un mínimo el período inoperante del mismo, y;
- 2.—Proyectar e implantar un sistema de abastecimiento de repuestos mediante el cual se suministren con prontitud los repuestos requeridos con un mínimo de inversión.

B.—DESCRIPCION

Para lograr los objetivos anteriores, los deberes y responsabilidades del Contratista bajo el presente contrato comprenderán, aunque no se limitarán necesariamente a lo siguiente:

- 1.—Establecer un sistema e instituir procedimientos dentro del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas a fin de que cada una de las unidades de

Pasa a la página N° 8

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno situado en el barrio Pueblo Nuevo, de la ciudad de Comayagüela, que mide y limita: al Norte, veinte metros setenta y seis centímetros, calle quince de por medio, con la capilla Evangélica; al Sur, veintitrés metros treinta y seis centímetros, con fracción de terreno de doña Estela Zerón Córdova; al Este, diecinueve metros y cuatro centímetros, con la Avenida Centenario; al Oeste, veintidós metros, con propie-

dad de Domingo Trimachi; teniendo al Noroeste, dos metros setenta y cinco centímetros, con la esquina que forman la Avenida Centenario y la calle quince; con una extensión superficial de quinientos tres metros cuadrados y setenta y cuatro centímetros cuadrados, o sean setecientos diecisiete varas cuadradas y cuarenta y ocho centésimas de varas cuadradas, donde existió una casa de bahareque, compuesta de dos piezas. Inscrito el dominio a favor de la compañía Reencauchadora Estrella, S. A. de C. V., con número 147, folios 215 al 218, del tomo 137, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de Honduras, S. A., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda Ejecutiva que el Abogado Francisco Zapaca, promovió en su carácter de representante del Banco de Honduras, S. A., contra la Compañía Reencauchadora Estrella, S. A. de C. V., ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 2 al 24 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia señalada, para el día miércoles veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta, el inmueble siguiente: "Un solar sito en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, seis varas, con propiedad del señor Manuel Valle, antes, ahora de Carlos García; al Sur, seis varas, con propiedad de Pablo Lanza, antes, ahora del Doctor Carlos Bendaña, calle de por medio; al Este, treinta varas, con propiedad de los herederos de Francisco Moncada; y, al Oeste, treinta varas, con Iglesia La Virgen. En dicho solar se encuentra una casa de paredes de ladrillo y cemento, cielo raso de madera, piso de cemento, techo de tejas, cubriendo todo el área del solar. El inmueble se encuentra inscrito, a favor de la ejecutada señora Juana Matías García, con el N° 194, folios 352 y 353, del Tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, por la cantidad de Dieciséis Mil Ochocientos Lempiras, incluyendo mejoras, y se rematará para con su producto, pagar al señor Miguel R. Ortega, cantidad de dinero, intereses y costas del presente juicio, en la demanda ejecutiva promovida por el señor Miguel R. Ortega, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, Honduras.

del 2 al 24 J. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. . . .	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1809	0.160128	0.1814	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy Igual a: 31.103 Gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3820
Franco Belga	0.0218	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 5.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día miércoles cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno que forma parte del lote número seis, del bloque "D", de la lotificación Quezada, situada al sur del cerro Juana Láinez, de esta ciudad, que tiene una área de quinientas ocho varas cuadradas y una centésima de vara cuadradas, que mide y limita: al Norte, diez metros cincuenta centímetros, con lote número cinco, del bloque "D", de la lotificación Quezada; al Sur, diez metros cincuenta centímetros, con propiedad de Miguel Angel Cuéllar, calle de por medio; al Este, treinta y cuatro metros, con fracción de terreno del lote número seis, del bloque "D", propiedad del Banco Central de Honduras; y, al Oeste, treinta y cuatro metros, con lote de terreno número cuatro, del bloque "D" de la lotificación Quezada, propiedad del Banco Central de Honduras. Sobre dicho inmueble, se encuentra construida una casa de habitación, de cemento, piedra y ladrillo, techos de losas de concreto, pisos de ladrillo de mosaico, puertas de madera y ventanas de aluminio, compuesta de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y servicios sanitarios. Inscrito el dominio, a favor de la señora Roca Lanza de Girón, con el número 126, folios 209 y siguiente del Tomo 184, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito, por la cantidad de Trece Mil Ciento Ochenta Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Conrado Vásquez, en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Banco de Honduras, contra la señora Rosa Lanza de Girón, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicado.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día jueves seis de julio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de 470 varas cuadradas ochenta centímetros de vara cuadrada, teniendo como límites: al Norte, 11 metros 94 centímetros, con lote número 10, del bloque de la lotificación Quezada, calle de por medio; al Sur, 11 metros 94 centímetros, con lote número 11 y 12, del bloque B, de la lotificación Quezada; al Este, 27 metros 64 centímetros, con fracción de terreno, propiedad del Banco Central de Honduras, y que forma parte del lote número 4, del bloque B, de la lotificación Quezada; y, al Oeste, 27 metros 64 centímetros, con propiedad de Constantino Ochoa. Sobre el dicho inmueble, se encuentra construida una casa de habitación de cemento, piedra y ladrillo, techo de losas de concreto, piso de ladrillo de mosaico, puertas de madera y ventanas de aluminio, compuestas de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y servicios sanitarios. Inscrito el dominio, a favor de la señora Libia Tróchez Andino de Turcios, con el N° 35, folios 179 al 181, del Tomo 181, R. H., del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito, por la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Ochenta Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Conrado Vásquez, en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, contra la señora Libia Tróchez Andino de Turcios, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicado.—Tegucigalpa D. C., 31 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 J. 72.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintinueve de mayo del año en curso, dictó sentencia declarando a: Toribia Escoto Cruz de Díaz y a Domingo Escoto Cruz, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo Bernabé Escoto, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Honduras".

8 J. 72

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, dictó sentencia declarando a Idelfonsa Cabrera Soto viuda de Rodríguez, Eulogia Cabrera Soto viuda de Cruz y Eulogio Cabrera Soto, herederos ab intestato de su difunta madre legítima María del Socorro Soto, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

8 J. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Rothmans Of Pall Mall Limited, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 380 Staedtler, en Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparece a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CALGARY TREBLE GOLD

palabras, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general tabaco, cigarrillos y cigarros puros de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, receptáculos, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tabacalera Hondureña S. A., domiciliada en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LIGHTS

para distinguir: cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, latas, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola,

la, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

FIDO

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes y, en particular, alimentos para animales incluyendo alimentos para gatos y perros, por lo que os pido se admita esta solicitud, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue este registro y que se extienda la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita regis-

tro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, Colegiado N° 204 del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, como apoderado de la sociedad mercantil "Alcoholes de Centro América, S. A. de C. V.", con todo respeto comparezco ante el señor Ministro a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial, denominada: "Nicté-Ha", que se usará para distinguir y proteger vinos y toda clase de licores o bebidas alcohólicas que produzca mi representada Alcoholes de Centro América, S. A. de C. V., esta marca se distinguirá por lo siguiente: en la parte superior de un cuadro de color negro irá un cuadro labrado en dorado y en su interior una pintura en la cual figura, una mata de plátano con un racimo color verde, en el fondo un paraje cubierto de vegetación y bañado por un río, y cubriendo parte de éstos como figura principal, tres bananos color amarillo; en la parte inferior del cuadro negro aparece un cuadrado de fondo blanco con la palabra "Nicté-Ha", en letras llenas y de color negro, en la parte de abajo de esta palabra irá la inscripción licor de banana, dicha marca irá también en toda clase de tamaño, en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier forma utilizable y aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y todo aquello utilizable en el comercio y la industria, para los trámites legales correspondientes, acompaño los documentos necesarios, al señor Ministro pido: admitir la anterior solicitud, y previo los trámites legales, inscribir al registro de la marca hondureña inicial denominada "Nicté-Ha".—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Parke, Davis & Company, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PARBETAN

para distinguir: preparaciones y sustancias medicinales, farmacéuticas

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
" N° 132821	" 20 " enero, por la cantidad de	2,904.64
" N° 133735	" 2 " febrero, por la cantidad de	2,875.00
" N° 133849	" 4 " febrero, por la cantidad de	1,727.00
" N° 134788	" 21 " febrero, por la cantidad de	3,774.00
" N° 136770	" 21 " marzo, por la cantidad de	4,338.00
" N° 135867	" 9 " marzo, por la cantidad de	3,507.50
" N° 138214	" 20 " abril, por la cantidad de	5,710.00
" N° 138609	" 26 " abril, por la cantidad de	24,155.50
" N° 139773	" 18 " mayo, por la cantidad de	3,417.00
" N° 140039	" 20 " mayo, por la cantidad de	3,300.00
" N° 140454	" 26 " mayo, por la cantidad de	922.00
" N° 140882	" 5 " junio por la cantidad de	3,113.00
T O T A L		L 69,538.14

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

higiénicas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Syntex Corporation, una corporación

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en el Edificio Arcia, Avenida Justo Arosemena, en Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

MENOFASE

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general productos farmacéuticos, y en particular productos farmacéuticos a base de hormonas esteroideas para uso ginecológico, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, a los envases, recipientes, receptáculos, sacos, bolsas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NEUROLON

para distinguir: suturas, ligaduras y agujas médicas y quirúrgicas, y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de A. H. Robins Company, Incorporated, domiciliada en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 924.995, el 7 de diciembre de 1971, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación contra el resfriado y la tos, consistente en la palabra:

DIMACOL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro.—Yo, José H. Burgos, Abogado, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Ud. en representación de la Compañía Electrodomésticos de Honduras, S. A., de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica por un período de diez años, para distinguir televisores, radios, consolas, tocadiscos y todos los artículos electromésticos que se fabriquen y que consiste en la leyenda:



tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado pido se me devuelva.—En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) José H. Burgos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M. 8 y 19 J. 72

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 165

Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Vista para resolver la solicitud presentada en veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos por el Abogado J. Francisco Zacapa, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Manufacturera de Centroamerica, S. A." (MACASA), del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 233, de fecha veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de que se aumente la lista de materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en Informe del tres de mayo del corriente año, la Oficina de Fomento Industrial, en su calidad de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de hacer el análisis correspondiente, fue de opinión porque se conceda a la referida empresa la ampliación solicitada, parecer que fue confirmado en dictamen de la misma fecha por la Comisión de Incentivos Fiscales.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de Fomento Industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que las materias primas y materiales solicitados son indispensables para el desarrollo de las actividades de la empresa.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a la ampliación solicitada.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 233, de fecha veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, emitido a favor de la empresa "Manufacturera de Centro América, S. A." (MACASA), de este domicilio, en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso g) del mencionado Acuerdo, las materias primas y materiales que se detallan en Lista del doce de mayo de

mil novecientos setenta y dos, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la mencionada empresa del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 233 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Las franquicias que se otorguen, conforme este Acuerdo, quedan sujetas a las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 129 del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

5°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por la ley,

Efraín Reconco Murillo

Acuerdo N° 176

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1972.

Considerando: Que el 13 de enero de 1971 fue emitido el Acuerdo N° 23, a través de la entonces Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Considerando: Que por Decreto N° 129, de 5 de febrero de 1971, se constituyeron independientemente las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Economía, teniendo esta última entre otras atribuciones, la de "Reglamentar el comercio exterior e interior", así como reglamentar y administrar controles y restricciones de índole económicas esenciales para la estabilidad y el desarrollo económico.

Considerando: Que dicho Acuerdo se emitió con el propósito de contribuir al mejoramiento de la balanza de pagos, a procurar la canalización adecuada de los recursos externos, expandir la producción nacional, aumentar las exportaciones, sustituir las importaciones y contribuir a un adecuado equilibrio de la balanza de pagos.

Considerando: Que para cumplir con los propósitos anteriormente mencionados y en base a la experiencia obtenida con la aplicación del Acuerdo N° 23 indicado, y las resoluciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Directorio del Banco Central de Honduras, se hace necesario introducir algunas modificaciones, a dicho Acuerdo.

Por tanto: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, de la Constitución de la República, atribución 35, del Decreto N° 97, del 31 de diciembre de 1970 y de los incisos 4) y 8), del Artículo 2°, del Decreto 129, de 24 de febrero de 1971;

E Presidente de la República,

ACUERDA:

Artículo 1°—Reformar el Acuerdo N° 23, del 13 de enero de 1971, en lo que corresponde a los siguientes artículos que se leerán así:

Artículo 2°—Las personas naturales o jurídicas dedicadas al comercio, que se propongan importar o exportar deberán inscribirse en el registro de importadores o exportadores, según el caso, y obtener su correspondiente carnet cuya duración será de dos años, para lo cual deberán llenar el formulario que les proporcione la Dirección General de Economía y Comercio, ante la cual deberán directamente presentar la solicitud respectiva. El carnet a que se refiere el párrafo anterior podrá ser revalidado por un período igual, debiéndose solicitar su revalidación con dos meses de anticipación a su vencimiento. En caso de que la solicitud de extensión o revalidación referido sea denegada, la Dirección General de Economía y Comercio fundamentará las razones de la denegatoria. En concepto de servicio por la extensión del carnet de importador el interesado deberá enterar en la Tesorería General de la República, o en las Administraciones de Aduanas y Rentas de la República, previa orden del Ministerio de Economía, la cantidad de L 10.00 para los importadores, cuyo capital sea hasta de L 50.000.00 y de L 20.00, para aquellos que sobrepasen la cantidad antes mencionada. Art. 6°—Para la importación de mercaderías al crédito o pagaderas con cualquier otro tipo de financiamientos externos, así como para las mercaderías pagaderas al contado, deberá obtenerse un permiso que se solicitará al Banco Central de Honduras, a su agente acreditado, quien lo autorizará previo dictamen favorable de la Dirección General de Economía y Comercio, salvo el caso de aquellas importaciones que se realicen en virtud de Convenios Comerciales, las cuales estarán sujetas a un régimen especial.

Artículo 17.—El Banco Central de Honduras autorizará permisos de importación dentro de determinados límites sobre mercaderías procedentes de cualquier país del mundo como medida de defensa de la Balanza de Pagos o de Política Comercial, sujetándose a las regulaciones específicas que en tal sentido le comunique la Secretaría de Economía.

Artículo 2°—Los permisos para importar o exportar mercancías que haya extendido el Banco Central de Honduras a la fecha de vigencia del

Salud Pública y A. Social

Acuerdo N° 251

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Trasladar a la Sra. Rosalía Alonzo Elvir, del Puesto N° 017639, Auxiliar de Enfermería II, del Sub-Centro de Salud de Danlí, a Auxiliar de Enfermería II, del Sub-Centro de Salud de Lepaterique. Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Servicio Distrital N° 1, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en lugar de la Sra. María Antonia Navarro, que desde el mes de noviembre de 1971, abandonó su puesto. Prog. 1-03, Sub-Prog. 01, Act. 19, Código 251110, N° de Escala 11, Reng. 0041, Clave del Puesto 00042, sueldo mínimo de L 155.00 mensuales, efectivo a partir del 1° de marzo del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 252

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Señor Administrador del Hospital General y Asilo de Inválidos, P.M. Juan Alberto Martínez, para que suscriba Contratos durante el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del presente año, con las siguientes personas:

Dr. Carlos Sierra Andino, Jefe depto. de Medicina (1 hora) mensual L 200.00, Total 2.400.00.

presente Acuerdo, serán válidos por un período de 90 días, vencidos los cuales, los interesados deberán atenerse a estas nuevas disposiciones.

Artículo 3°—El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en el diario oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Dr. Silvio R. Zúniga, Jefe depto. de Cirugía (1 hora), mensual L 100.00, Total L 1.200.00.

Las cantidades anteriores serán pagadas de la Partida "Servicios Personales de Profesionales y Técnicos", Objeto 121, Servicios Médicos.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 253

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Efectuar las acciones de personal en el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM), organismo técnico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a las personas siguientes:

1°—Nombrar al P.M. Arturo Díaz Núñez, en el cargo de Auxiliar Administrativo I, Prog. 1-04, Act. 02, Clave 00033, Escala 19, sueldo mínimo L 300.00, mensuales, efectivo a partir del 1° de marzo del presente año; y,

2°—Aceptar a partir del 14 de febrero del presente año, la renuncia interpuesta por el Sr. Jorge Alberto Zelaya Moncada, del Puesto de Inspector de Erradicación de la Malaria. Prog. 1-04, Act. 04, Clave 00046, Escala 16, Entomología. Sueldo de L 240.00, mensuales.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 254

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la Srita. Nelly Euceda Andino, en el puesto de Auxiliar de Enfermería II, del Sub-Centro de Salud de pire. Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Servicio Distrital N° 4, dependiente de la Dirección General de Salud Pública. Prog. 1-03, Sub-Prog. 04, Act. 02, Cód. 251110, N° de Escala 11, sueldo mínimo L 155.00, mensuales, R. 0020, Clave del P. 00023, efectivo a partir del 1° de marzo del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Viene de la 1a página

equipo para mantenimiento de carreteras sea lubricada, revisada, ajustada y reparada de acuerdo con un programa adecuado de mantenimiento preventivo.

- 2.—Establecer un sistema e instituir procedimientos para el abastecimiento de repuestos que supla las necesidades de los talleres del Departamento de Caminos con rapidez y un mínimo de inversión.

Con relación a los servicios técnicos que se suministrarían, se espera que el asesor técnico prepare borradores de los instructivos, los cuales serán revisados y aprobados por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, el que:

- 1.—Velará por que en cada taller de distrito del Departamento de Caminos se prepare y presente mensualmente un Programa de Mantenimiento Preventivo. Mediante este programa se catalogará todo el equipo asignado al distrito indicando las fechas y clase de servicio de mantenimiento preventivo que deberá ejecutarse en cada unidad de equipo durante el mes.
- 2.—Velará por que en cada distrito se lleven registros para cada una de las unidades de equipo que se le hayan asignado, en los cuales se anotarán todos los servicios de mantenimiento y reparaciones que se le hagan a dicho equipo.
- 3.—Establecerá un sistema de información mediante el cual cada taller de distrito enviará su respectivo informe mensual al Ministerio, especificando en él el tiempo que el equipo haya permanecido inoperante, sus fechas y razones y las fechas en las cuales se espera que el equipo esté de nuevo en servicio. Estos informes reflejarán los plazos mensuales pre-establecidos para cada distrito.
- 4.—Establecerá un sistema de inspección bajo la jurisdicción de los Despachos del Ministerio, mediante el cual se realizarán visitas periódicas a los talleres de distrito y se reportará al Ministerio el grado de cumplimiento de los instructivos sobre mantenimiento preventivo.

Con relación a lo anterior, se espera que el asesor técnico prepare borradores de los instructivos para la correspondiente aprobación de parte del Ministro, en los cuales:

- 1.—Se establecerá un criterio de demanda mediante el cual se determinará cuáles repuestos deben almacenarse en las bodegas centrales y distritales.
- 2.—Se establecerá niveles mensuales para existencia de repuestos autorizados que permita a las bodegas de repuestos estimar los niveles máximos y mínimos de existencias para cada repuesto.

En cuanto a los servicios técnicos a ser suministrados, se espera que el asesor técnico preste a los jefes de los talleres distritales y centrales, a los mecánicos y al personal de las bodegas de repuestos, la asistencia necesaria para comprender y cumplir con las instrucciones impartidas en los directivos publicados por el Ministerio relativos al mantenimiento preventivo y al abastecimiento de repuestos.

Además del adiestramiento de personal técnico, se espera que el asesor técnico oriente al personal administrativo del Ministerio a fin de que éste entienda los sistemas establecidos y continúe utilizándolos después de terminados los servicios de asistencia técnica. También se espera que el asesor técnico asista y oriente a la persona o personas asignadas a este proyecto por la Oficina de Organización y Métodos del Ministerio de Economía, con el objeto de capacitar a dicho personal para evaluar sistemas administrativos en otros ministerios y dependencias del Gobierno de la República de Honduras.

Se espera que el asesor técnico ayude al Ministerio y a la AID a seleccionar el personal que será entrenado en Estados Unidos o en un tercer país, para desempeñar cargos dentro del Ministerio en relación con el suministro de repuestos y mantenimiento.

Se espera que durante los primeros sesenta días después de su nombramiento, el asesor técnico prepare un

programa de trabajo para el período de treinta y seis (36) meses, indicando todo el trabajo que deberá realizarse y las etapas críticas que deben superarse, especificando las fechas en las cuales se espera que cada etapa sea ejecutada.

C.—PERSONAL

Para ejecutar los trabajos, objeto de este contrato, el Contratista deberá emplear a:

Número	Clasificación de Puesto	Período de Servicio
1	Asesor de mantenimiento para equipo pesado de carreteras y para suministro de repuestos.	36 meses

La magnitud de trabajo correspondiente a esta sección del contrato será de 36 hombre-meses de trabajo directo.

En caso de que el Contratista no lograra alcanzar la magnitud propuesta para el período especificado, el Gobierno puede exigir al Contratista que continúe trabajando más allá de la fecha estimada para su terminación hasta que el Contratista haya alcanzado dicha meta o hasta que todos los fondos que se habían asignado a este trabajo para dicho período se hayan invertido.

ARTICULO II

INFORMES

El Contratista deberá preparar los informes que sean requeridos de cuando en cuando por el Gobierno de la República de Honduras y por la AID, los que deberán presentarse a intervalos no mayores de tres meses, debiendo presentar un informe final al concluir el trabajo. Asimismo deberá preparar tales manuales y otro tipo de materiales como sean necesarios para adiestrar al personal del Gobierno de Honduras y para poner en práctica las reformas que se efectúen mediante la presente asistencia.

ARTICULO III

PERIODO DE EJECUCION

El presente contrato entrará en vigencia el primero de agosto de 1970, y el tiempo estimado para su terminación será de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha anterior, siempre que se disponga de los fondos adicionales para prorrogar el contrato más allá de los primeros diez y ocho (18) meses de ejecución. Por lo menos tres meses antes de la terminación del período inicial de dieciocho (18) meses, el Contratista deberá presentar al Gobierno una estimación de costos para un período adicional de dieciocho (18) meses.

ARTICULO IV

ESTIMACION DE COSTOS, LIMITACION DE FONDOS

A.—ESTIMACION DE COSTOS

El costo estimado del presente contrato para el período inicial de dieciocho meses es de US\$ 41,472.00 sin incluir honorarios fijos. Los honorarios fijos son de US\$ 3,317.76. El cálculo del presupuesto aprobado y comprendido en el Anexo A representa el costo total estimado de todas las partidas incluidas en el presente contrato desde su comienzo y durante un período consecutivo de dieciocho meses.

B.—FONDOS COMPROMETIDOS Y LIMITACIONES EN LOS PAGOS TOTALES

- 1.—Para cubrir el presente contrato se ha comprometido la cantidad de US\$ 44,789.76 de la cuenta en dólares.
- 2.—En ningún caso deberá excederse la obligación en dólares a menos que, mediante aprobación escrita de la AID, se hubieran asignado fondos adicionales al presente contrato.

C.—AVISO CUANDO LOS FONDOS COMPROMETIDOS ESTAN POR TERMINARSE — DISPENSA AL CONTRATISTA POR FALTA DE FONDOS.

El Contratista deberá notificar por escrito al Gobierno cuando la diferencia entre los fondos comprometidos y la suma de gastos autorizados y compromisos acumulados bajo el presente contrato no sea suficiente para cubrir los costos reembolsables que pudieran sobrevenir durante los ciento veinte (120) días subsiguientes, y a menos que el Gobierno asigne los fondos adicionales necesarios dentro de sesenta (60) días después de recibida la notificación, el Contratista quedará dispensado de continuar los trabajos y concluirá los mismos de manera ordenada y de acuerdo con lo autorizado en este contrato hará los arreglos pertinentes para el retorno del personal, dependientes y sus efectos personales utilizando para ello los fondos comprometidos asignados para tal efecto bajo este contrato. La finalización del trabajo de acuerdo con esta disposición será considerada como una terminación para conveniencia del Gobierno y se deberá hacer los ajustes con el Contratista de acuerdo con el Artículo XXV TERMINACION POR INCUPLIMIENTO O PARA CONVENIENCIA DEL GOBIERNO.

ARTICULO V

PAGO DE HONORARIOS FIJOS

Los servicios prestados durante el período de dieciocho meses serán cubiertos por la cantidad de US\$ 3.317.76 por honorarios fijos, o sea US\$ 184.32 por hombre-mes. Esta suma será pagada al Contratista de acuerdo con el número de hombre-meses de trabajo realizado y debidamente comprobado; a condición de que, después de cancelar el ochenta y cinco por ciento (85%) del total de honorarios, se cumplan las disposiciones del párrafo (c) del Artículo VII.

ARTICULO VI

METODO DE PAGO

Los costos de este contrato en dólares de Estados Unidos serán pagados al Contratista como se detalla a continuación, mediante una carta de crédito irrevocable que se abrirá a favor del Contratista en un Banco de Estados Unidos seleccionado por el Gobierno:

- 1.—Pagos mensuales por costos directos e indirectos reembolsables, previa presentación de la documentación descrita en el Artículo VII. El Contratista deberá presentar directamente al Gobierno sus reclamos por los costos en dólares de Estados Unidos, quien a su vez someterá el reembolso correspondiente al Banco, debiendo éste cancelarlo con puntualidad, a menos que el Gobierno o la AID/Honduras le notifique por escrito que suspenda el pago de ciertos costos hasta que éstos hayan sido aprobados de acuerdo con el párrafo D. del Artículo VII.
- 2.—El pago final se hará efectivo al comprobar que todos los requisitos han sido cumplidos dentro de los treinta (30) días después de presentado el informe final, tal como se especifica en el Artículo II.

ARTICULO VII

FONDOS PERMISIBLES, HONORARIOS FIJOS Y PAGO

A.—Para la ejecución del presente contrato, el Gobierno pagará al Contratista:

- 1.—Los gastos incurridos en dólares (que en adelante se denominarán "fondos permisibles") que el Gobierno establezca y apruebe de acuerdo con: a) El inciso 1-15.2 (Principles and Procedures for Use in Cost Reimbursement Type Supply and Research Contracts with Commercial Organizations) de los Reglamentos Federales de Procuración de los Estados Unidos de América en vigencia a la fecha del presente contrato; y, b) Las condiciones del presente contrato.

2.—Los honorarios fijos, si los hubieren, tal como se estipula en el presente contrato.

B.—Cada mes el Contratista presentará al Gobierno recibos en los formularios SF-1034 (original) y SF-1034 (a) (tres copias), identificadas individualmente con el número del contrato correspondiente, debidamente firmados, por la cantidad de los gastos en dólares incurridos durante el período cubierto, debiendo dichos recibos estar respaldados por:

- 1.—Original y dos copias de un informe fiscal certificado que el Contratista presentará en el formulario y de la manera que la AID considere totalmente satisfactoria, como sigue:

TOTAL DE GASTOS

Categoría	Valor		Durante el Período (Dólares)
	Presupuesto (Dólares)	Hasta la Fecha (Dólares)	
Sueldos y Salarios	\$XX (incluyendo sueldos en el extranjero por \$XX)	\$XX (incluyendo sueldos en el extranjero por \$XX)	\$XX (incluyendo sueldos en el extranjero por \$XX)
Asignaciones	xxx	xxx	xxx
Otros Costos Directos	xxx	xxx	xxx
Gastos Generales	xxx	xxx	xxx
Honorarios Fijos	xxx	xxx	xxx
Gran Total	xxx	xxx	xxx

2.—El informe fiscal deberá incluir una certificación firmada por un representante autorizado del Contratista, como sigue:

"El infrascrito por este medio Certifica (1) que el pago de la cantidad reclamada bajo el citado contrato es propia y devengada, y que en el caso de no ejecutarse total o parcialmente el presente contrato, o por incumplimiento de los términos del mismo, dicha cantidad le será debidamente reembolsada a la AID a solicitud de la misma; (2) que la información contenida en el informe fiscal es correcta y que los comprobantes exigidos por la AID serán suministrados a la mayor brevedad posible en las oficinas principales u oficina de operaciones del Contratista, según convenga a la AID y (3) que todos los requisitos exigidos por el contrato han sido cumplidos hasta la fecha de la presente certificación".

POR _____

TITULO _____

FECHA _____

C.—Después de sometidos cada uno de los recibos y el balance de los gastos en dólares, la Oficina de Pago deberá a continuación hacer los pagos correspondientes, previa aprobación por la misma, excepto en los casos en que el contrato estipule lo contrario. Los honorarios fijos se pagarán al Contratista tal como lo especifica el Artículo V, con tal que después de cancelado el ochenta y cinco por ciento (85%) del total de honorarios fijos, los pagos adicionales por dichos honorarios sean retenidos hasta que se haga el pago final al Contratista.

D.—En cualquier tiempo, antes de efectuar el pago final bajo el presente contrato, el Gobierno o la AID podrá hacer un auditaje de los recibos y balances de gastos. Si al efectuar el auditaje de los recibos, el Gobierno o la AID considerara que algunos de los gastos no son reembolsables, cada uno de los pagos subsiguientes estará sujeto a deducciones por tales gastos. Cualquier pago podrá reducirse por sobrepago, o aumentarse por insuficiencia de pago de los recibos anteriores.

E.—Al recibir y después de aprobar el documento que el Contratista designe como "Recibo Final", (que deberá presentarse en el Formulario SF-1034 (original) y Formulario SF-1034 (a) (tres copias) el cual deberá estar respaldado por:

- 1) Original y dos copias de un informe fiscal certificado y preparado por el Contratista según los incisos anteriores B (1) y (2).

2) El Gobierno deberá pagar sin demora al Contratista cualquier saldo de los gastos reembolsables en dólares y cualquier porción de los honorarios fijos que hubiera sido retenida según el inciso C anterior, o que por cualquier otro motivo no hubiese sido pagada al Contratista. El recibo final deberá ser presentado por el Contratista sin demora una vez completado el trabajo objeto de este Contrato, pero en ningún caso deberá presentarse después de ciento veinte (120) días de la fecha de terminación (o de un período más largo que a su discreción el Gobierno aprobare por escrito).

F.—Documentación de la Misión de la AID.

Al presentar el recibo en el formulario SF-1034 a la Oficina de Pagos, el Contratista deberá a la vez enviar por correo aéreo al Contralor de la Misión de la AID una copia del formulario SF-1034(a) y el Informe Fiscal. La copia para el Contralor de la AID deberá ir acompañada por una copia de las facturas de los proveedores cubriendo todos los artículos de consumo, equipo y materiales (excepto revistas, panfletos y periódicos) comprados y enviados del extranjero, cuyo costo es reembolsable bajo este Contrato. (Con relación a los artículos procedentes de las bodegas del Contratista por los cuales no se extiende factura de proveedor, se acompañará una copia de los documentos utilizados por el Contratista para su propia contabilidad).

G.—Según las disposiciones de la Cláusula titulada "LIBROS Y ARCHIVOS" (Artículo XVII del presente Contrato, el Contratista se compromete a conservar todas las aprobaciones hechas por el Director de la AID y por el Gobierno como parte de sus archivos los que, según esta cláusula, estarán a disposición de las partes interesadas.

H.—El Contratista se compromete a devolver al Gobierno el valor de cualquier reembolso, rebaja, crédito o de otras cantidades (incluyendo cualquier interés sobre los mismos) acumulado o recibido por el Contratista o por cualquier subcontratista bajo este contrato, si estos valores recibidos corresponden a los costos por los cuales el Contratista ha sido ya reembolsado por el Gobierno bajo este contrato. Los gastos justos incurridos por el Contratista para percibir dichos reembolsos, rebajas, créditos u otras cantidades serán gastos reembolsables una vez que hayan sido aprobados por el Gobierno. Antes de la cancelación del saldo final bajo este contrato, el Contratista y cada subcontratista cuyo contrato de trabajo esté vigente en la fecha estipulada para el pago final, deberán firmar y entregar:

- 1.—Escritura de traspaso, en la forma y redacción satisfactoria al Gobierno, de los reembolsos, rebajas, créditos, o de otras cantidades (incluyendo cualquier interés sobre los mismos) que correspondan a los costos por los cuales el Contratista ha sido reembolsado por el Gobierno según este Contrato y,
- 2.—Un finiquito mediante el cual se exonera al Gobierno, sus funcionarios y empleados de toda responsabilidad, obligación y reclamos provenientes de/o por este contrato, sujeto solamente a las siguientes excepciones: (i) Reclamos especificados en las cantidades determinadas o en cantidades estimadas por las cuales era imposible para el Contratista presentar una declaración exacta; (ii) Reclamos, junto con los gastos incidentales pertinentes, basados en obligaciones del Contratista hacia terceras personas originados por la ejecución del presente contrato, a condición de que al tiempo de firmar el finiquito, el Contratista no hubiera tenido conocimiento de tales reclamos, y además, a condición de que el Contratista presente al Gobierno por escrito una notificación de dichos reclamos dentro de los seis (6) años subsiguientes a la fecha del finiquito o a la fecha de cualquier notificación hecha al Contratista expresando que el Gobierno está en condiciones de hacer el pago final, cualquiera de las dos que se presente primero; y (iii) Reclamos por reembolsos de gastos (fuera de los gastos del Contratista por razones de su indemnización al Gobierno por derechos de exclusividad) incluyendo gastos incidentales justos, incurridos por el Contratista bajo las cláusulas del presente contrato referentes a derechos exclusivos; (iv) Cualquier

gasto en dólares incurrido por el Contratista bajo los términos de este Contrato que se consideren como gastos reembolsables, según las disposiciones de esta cláusula, deberá ser tomado en cuenta al determinar la cantidad pagadera bajo este Contrato, no obstante cualquier disposición contenida en las especificaciones o en otros documentos incorporados en este contrato para referencia, designando los servicios que se prestarán o el material que deberá ser suministrado por el Contratista por su propia cuenta o sin costo para el Gobierno.

ARTICULO VIII

ESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS GENERALES

- A
- 1.—No obstante las disposiciones de la cláusula de este contrato titulada "Fondos Permisibles, Honorarios Fijos y Pago", los fondos permisibles bajo este contrato se obtendrán aplicando los valores de gastos generales negociados a las bases convenidas por ambas partes, tal como aquí se especifica.
 - 2.—El Contratista, tan pronto como le sea posible pero no después de noventa (90) días de la terminación del primer período de dieciocho (18) meses, especificado en este contrato, deberá presentar al Gobierno, con copia para el despacho del Contralor de la AID en Washington, D. C., un ante-proyecto del valor total de los gastos generales durante ese período, junto con datos que los respalden. La negociación de los valores finales para gastos generales entre el Contratista y el Gobierno deberán realizarse tan pronto como sea conveniente después de recibir la propuesta del Contratista.
 - 3.—Los fondos permisibles y la aceptación de los métodos de asignación serán determinados de acuerdo con el Inciso 1-15.2 (Principles and Procedures for Use in Cost Reimbursement Type Supply and Research Contract with Commercial Organizations) de los Reglamentos Federales de Procuración de los Estados Unidos vigentes en la fecha de este contrato.
 - 4.—Los resultados de cada negociación deberán exponerse en una modificación a este contrato, en la cual se deberá especificar (1) los valores finales convenidos; (2) las bases sobre las cuales se aplican los valores; y (3) los períodos durante los cuales se aplican los valores.
 - 5.—Mientras se establecen los valores finales para gastos generales para cualquier período, el Contratista deberá ser reembolsado con base en los valores provisionales del 48% de los sueldos y salarios, sujeto a los ajustes debidos cuando se establezcan los valores para el período. Con el objeto de evitar sobrepagos o insuficiencia de pagos en cantidades considerables, los recibos sobre valores provisionales podrán, a requerimiento de cualquiera de las partes, ser revisadas por mutuo consentimiento ya sea retroactivamente o posteriormente. Cualquier revisión de los valores provisionales negociados deberá exponerse en una modificación al presente contrato.
 - 6.—Cualquier falta de entendimiento de las partes para llegar a un acuerdo sobre el valor o valores finales bajo esta cláusula, deberá considerarse de hecho en disputa, debiendo ser el Gobierno el que tome la decisión basándose en la cláusula sobre "Disputas" de este contrato.

ARTICULO IX

COMPENSACION DEL PERSONAL

A.—LIMITACION

La compensación del personal cargada como gastos directos bajo este contrato, así como otros gastos, será

reembolsable de acuerdo con el Artículo VII intitulado "Fondos Permisibles, Honorarios Fijos y Pago" y con otras disposiciones aplicables bajo este contrato, pero estará sujeta a los siguientes convenios específicos adicionales que establecen limitaciones en artículos que de lo contrario serían justos, asignables y permisibles.

1.—APROBACIONES

Los sueldos y salarios no podrán exceder las disposiciones y prácticas establecidas por el Contratista, incluyendo la escala de pagos adoptada para clasificaciones equivalentes de sus empleados; tampoco podrá ningún sueldo o salario individual exceder el sueldo o salario actual del empleado o el sueldo o salario anual máximo recibido por un período de un año comprendido entre los tres años precedentes, sin la aprobación del Gobierno, a menos que el trabajo fuera ejecutado por empleados extranjeros por un período mayor de un año, el sueldo base corriente puede aumentarse según las disposiciones y prácticas establecidas por el Contratista, pero no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) sobre el sueldo base establecido en Estados Unidos, sin incluir las bonificaciones. Existe un límite en los sueldos y salarios reembolsables pagados a una persona empleada directamente bajo el contrato, el cual es el sueldo máximo establecido por la tabla de sueldos de la AID FSR-1 (o el nivel diario equivalente al sueldo máximo bajo la clasificación FSR-1 si el pago no se hace con base en sueldos anuales), a menos que el Gobierno y la AID den su aprobación anticipada por escrito.

2.—SUELDOS DURANTE LOS VIAJES

Los sueldos y salarios devengados durante un período de viaje no serán reembolsables si el período de duración del viaje es mayor que el tiempo requerido para realizar el viaje por la ruta aérea más directa y rápida.

3.—AUMENTOS POR MERITO O PROMOCIONES

Los aumentos por mérito o promociones no deberán exceder el límite establecido por las disposiciones y prácticas del Contratista y con relación a los empleados cuyo trabajo se realiza en el extranjero, los aumentos no deberán exceder para cualquier empleado, en ningún año, el 5% del sueldo base del empleado al tiempo del primer aumento de esta índole por ese año, a menos que el Gobierno y la AID den su aprobación.

4.—SEMANA DE TRABAJO

a) EMPLEADOS LOCALES.—La semana de los empleados locales no podrá ser menor que la establecida por las prácticas del Contratista.

b) EMPLEADOS EXTRANJEROS.—La semana de trabajo de los empleados extranjeros del Contratista no podrá ser menor de 40 horas y será programada de manera que coincida con la semana de trabajo de los empleados de la AID y del País Anfitrión en el cual se desarrollan los trabajos de este contrato.

B.—DEFINICIONES

Tal como se usan en este contrato, los términos "Sueldos", "Salarios" y "Compensación" significan la remuneración periódica recibida por servicios profesionales y técnicos prestados exceptuando el sueldo compensatorio por servicios fuera del país de origen y otras concesiones asociadas al servicio en el exterior, salvo cuando se especifique lo contrario. El término compensación comprende los pagos por servicios profesionales (incluyendo honorarios y bonificaciones). Excluye ingresos de otras fuentes que no sean producto del trabajo profesional o técnico del individuo, gastos generales y otros gastos.

ARTICULO X

DERECHOS DE ADUANA

El Gobierno de Honduras ha convenido en autorizar la libre introducción de (1) todos los materiales y equipo para el proyecto y (2) enseres del hogar y automóviles de los empleados del Contratista.

(Continuará)

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 29b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaria de Economía, el Abogado ISMAEL ZAPATA ROSSA, en su condición de Apoderado de DROGUERIA PAYSEN, S. de R. L., de C. V., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional de la Casa Comercial BYK GULDEN, con domicilio en Konstanz-Alemania, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compras o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Especialidades Farmacéuticas: Holopon, Myocardon, Kolton, Gripal, Tomanol, Orthangin.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta en la cual la firma BYK GULDEN, de Alemania concede la representación de los productos ya mencionados a DROGUERIA PAYSEN, S. de R. L. de C. V. La carta es con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; con derecho a sustituir y renovar sustituciones. La duración del Contrato es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser representante de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DROGUERIA PAYSEN, S. de R. L. de C. V., ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial BYK GULDEN.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo, procede acceder a lo solicitado,

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: DROGUERIA PAYSEN, S. de R. L. de C. V., como Representante exclusivo permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial BYK GULDEN, de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presenta-

A V I S O

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

ción del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía."

CARLOS A. SIERCKE Q.
Director General

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

C E R T I F I C A C I O N

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 34b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado ISMAEL ZAPATA ROSSA, en su condición de Apoderado de DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante licencia como representante exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio nacional de la casa comercial AMERICAN MEDICINAL CORPORATION, con domicilio en New York-Estados Unidos de América, que actúa permanentemente como representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta, directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Especialidades farmacéuticas: Amplex, Atroplex, Bona-C, Citroplex, Derofen, Diarexan, Diomucil, Doxifer, Enzytrol, Ketolin, Nutrilysin, Soladek, Vitalysin.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta, en la que AMERICAN MEDICINAL CORPORATION, concede la representación exclusiva de los productos ya mencionados a DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V. La representación comenzó en el año de mil novecientos sesenta y cinco. La duración es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTI-

CINCO LEMPIRAS exactos (Lps. 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser representante de una casa comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V., ha acreditado ser representante de la casa comercial AMERICAN MEDICINAL CORPORATION.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la licencia de representante exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3°, y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

R E S U E L V E:

Conceder licencia a DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V., como representante exclusivo permanente de compras o de ventas, de la casa comercial AMERICAN MEDICINAL CORPORATION, de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución, en el diario oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado, la licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

CARLOS A. SIERCKE Q.
Director General.

(f) Carlos A. Siercke Q. Hay un sello que dice: "Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras".

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

